



Resolución Ministerial

N° 313-2017-MC

Lima, 01 SET. 2017

VISTO, el Informe N° 000327-2017/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

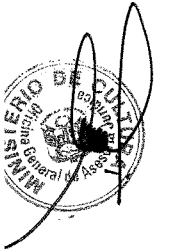
Que, mediante la Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, que ejerce competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales y que están usualmente protegidas por el derecho de autor;

Que, a través del Informe N° 000327-2017/DGIA/VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señala que resulta necesaria la conformación de un Grupo de Trabajo que analice la situación actual del acervo audiovisual nacional, y formule recomendaciones para la elaboración de una política de conservación, preservación y difusión del mismo; en ese sentido, mediante el Informe N° 000289-2017/DAFO/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios de la citada Dirección General, se propone a los miembros que lo conformarían, así como sus respectivas funciones;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que se puede encargar a Grupos de Trabajo, las funciones que no correspondan a una Comisión del Poder Ejecutivo, es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, con el objeto de efectuar un análisis situacional del acervo audiovisual nacional, y formular recomendaciones para la elaboración de una política de conservación, preservación y difusión del mismo.

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo precedente está integrado por:

- Un (1) representante de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.
- Un (1) representante del Archivo General de la Nación.
- Un (1) representante de la Biblioteca Nacional de Perú.
- Un (1) representante del Instituto Nacional de Radio y Televisión.

Artículo 3.- Funciones del Grupo de Trabajo

Constituyen funciones del Grupo de Trabajo, las siguientes:

1. Analizar y efectuar recomendaciones respecto a la catalogación del acervo audiovisual y sus condiciones actuales de preservación.
2. Evaluar y realizar recomendaciones sobre la administración del acervo audiovisual y sobre su puesta en valor y difusión.
3. Solicitar opinión especializada a organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
4. Elaborar un informe final con los resultados de las evaluaciones y recomendaciones del Grupo de Trabajo.
5. Otras funciones orientadas al cumplimiento de su objetivo.

Artículo 4.- De la Instalación y aprobación de Plan de Trabajo

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles contados desde la emisión de la presente resolución y, en los cinco (5) días hábiles siguientes, aprobará el Plan de Trabajo respectivo.

Artículo 5.- Designación de los miembros y elección de Presidente

Los integrantes del Grupo de Trabajo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, deben comunicar a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la designación de sus representantes titular y alterno/a.

Asimismo, en el acto de instalación del Grupo de Trabajo, los integrantes eligen, por mayoría simple, al miembro que presidirá dicho órgano colegiado.





Resolución Ministerial

N° 313-2017-MC

Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercen el cargo ad honorem.

Artículo 6.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

El Grupo de Trabajo puede solicitar la participación de los demás órganos y dependencias del Ministerio de Cultura, así como especialistas del Sector; asimismo, puede convocar a profesionales especialistas, expertos y representantes de instituciones públicas y/o privadas, nacionales e internacionales, con la finalidad de obtener sus aportes y apoyo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7.- Plazo de Vigencia

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo será de seis (6) meses desde la emisión de la presente resolución.

Artículo 8- De los gastos del Grupo de Trabajo

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Regístrese y comuníquese.

.....
SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

